

## LEY Nº 28700

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE INCORPORA EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL MÉDICO CIRUJANO LA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO ASISTENCIAL

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar en la Planilla Única de Remuneraciones del Personal Médico Cirujano nombrado y contratado, comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 559 – Ley del Trabajo Médico, la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial que viene percibiendo de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de Urgencia Núms. 032 y 046-2002.

#### **Artículo 2º.- De la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial**

Incorpórase en la remuneración que se otorga al médico cirujano nombrado y contratado, la parte que corresponda a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial que vienen percibiendo en aplicación de los Decretos de Urgencia Núms. 032 y 046-2002, conforme a los montos siguientes:

- S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los médicos cirujanos del Ministerio de Salud.
- S/. 150,00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los médicos cirujanos de las Direcciones Regionales de Salud.
- S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los médicos residentes contratados por el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH).

#### **Artículo 3º.- Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial**

La Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial para el médico cirujano queda fijada, a partir de la vigencia de la presente Ley, en S/. 360,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) como total acumulado máximo en especie y/o efectivo, hasta un tope máximo de doce (12) días al mes.

#### **Artículo 4º.- Características de la incorporación**

La incorporación de la Asignación por Trabajo Asistencial en la Planilla Única de Remuneraciones del Personal Médico tiene las siguientes características:

- Es de carácter pensionable y está sujeta a los descuentos por cargas sociales que la normatividad señale.
- Se afecta a las Específicas de Gasto 5.1.11.03, Retribuciones y Complementos – Ley de la Carrera Médica y Profesionales de la Salud y 5.1.11.10, Retribuciones y Complementos – Contratos a Plazo Fijo, según corresponda.

#### **Artículo 5º.- Del financiamiento**

El costo que irroque la presente Ley se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, los Organismos Públicos Descentralizados y de los gobiernos regionales, según corresponda.

#### **Artículo 6º.- De las medidas complementarias**

Autorízase al Ministerio de Salud para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dicte de ser necesario las medidas y disposiciones reglamentarias, para la mejor aplicación de la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar la transferencia de Partidas Presupuestales a favor del Instituto de Desarrollo de los Recursos Humanos (IDREH), hasta por el monto de S/. 2 829 000,00 para la atención de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso c), de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

05506